



OTORGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A LA EMPRESA “TRANSMARK CHILE SPA”, EN EL ÁREA DENOMINADA “PEUMAYÉN”, UBICADA EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, PROVINCIA DEL BIOBÍO, COMUNA DE QUILACO Y REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE MALLECO, COMUNA DE CURACAUTÍN, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657.

DECRETO SUPREMO N° 12

SANTIAGO, 12 FEB 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978, que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto Supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio de Energía; en el Decreto Supremo N° 131, de 2002, del Ministerio de Minería, que faculta al Ministro de Minería, cuyo sucesor legal en materia de concesiones de energía geotérmica es el Ministro de Energía, a firmar “Por orden del Presidente de la República”; en el Decreto Supremo N° 413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Susana Jiménez Schuster como Ministra de Energía; en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada “Peumayén”, presentada con fecha 29 de junio de 2018 por la empresa Transmark Chile SpA, modificada por presentación de fecha 10 de diciembre de 2018; en el Informe Técnico de Solicitud de Concesión Geotérmica de Explotación, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Unidad de Geotermia de la División de Energías Sostenibles del Ministerio de Energía; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

CGR - 14 FEB 2019

DEPART. JURÍDICO	14 FEB. 2019	
DEP. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y B.N.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEP. MUNIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$.....

IMPUTACIÓN.....

ANOT. POR

IMPUTACIÓN

.....

DEDUC.DTO.

--	--	--

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Supremo N° 65, de 30 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial el 1 de febrero de 2018, el Ministerio de Energía otorgó a la empresa Transmark Chile SpA, la concesión de exploración geotérmica denominada “Peumayén”, ubicada en la región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Quilaco, y región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Curacautín, de 9.100 hectáreas de extensión, cuyas coordenadas UTM de los vértices limítrofes en metros referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), de los vértices de su cara superior, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	5.763.000	261.000
V2	5.763.000	268.000
V3	5.750.000	261.000
V4	5.750.000	268.000

2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.657 sobre Concesiones de Energía Geotérmica, mediante presentación de fecha 29 de junio, modificada mediante presentación de fecha 10 de diciembre, ambas de 2018, la empresa Transmark Chile SpA, solicitó el otorgamiento de una concesión de explotación de energía geotérmica sobre el área denominada “Peumayén”, ubicada en la región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Quilaco, y región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Curacautín, de 2.250 hectáreas de extensión, cuyas coordenadas UTM de los vértices limítrofes en metros referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), de los vértices de su cara superior, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	5.757.000	263.000
V2	5.761.500	263.000
V3	5.761.500	268.000
V4	5.757.000	268.000

3. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica con fecha 17 de julio de 2018 en el Diario Oficial; con fechas 18 y 19 de julio de 2018 en el diario de circulación nacional “La Tercera”; con fechas 18 y 19 de julio de 2018 en el diario de circulación regional “El Austral de La Araucanía”; con fechas 18 y 19 de julio de 2018 en el diario de circulación regional “El Sur de Concepción”; y, asimismo, acompañó el certificado de difusión radial, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por doña Modesta del Carmen Gómez Toledo, en su calidad de representante legal de “Radio Angelina AM 730”, ante don Juan Mauricio Araneda Medina, Notario Titular de la Cuarta Notaría Pública de Los Ángeles, mediante el cual se acredita que dicha radioemisora, que posee cobertura sobre las localidades de Quilaco y la totalidad de la Provincia del Biobío, los días 18, 20 y 23 de julio de 2018, difundió tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada “Peumayén”. Asimismo acompañó el certificado de difusión radial de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por don Javier Eduardo Arias Castillo, en su calidad de representante legal de “Radio Colección FM 95.7”, ante doña María Elena Pezoa Contreras, Notario Titular de la Notaría Pública de Curacautín, mediante el cual se acredita que dicha radioemisora, con cobertura en las localidades de Curacautín y sectores rurales, los días 18, 20 y 23 de julio de 2018, difundió tres mensajes radiales del extracto de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada “Peumayén”.

4. Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 12 de la Ley N° 19.657, esta Cartera de Estado, con fecha 24 de agosto de 2018, despachó los Oficios Ordinarios que se indican a continuación: N° 1338 a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, N° 1340 al Ministerio de Defensa Nacional, N° 1341 a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, N° 1343 al Ministerio de Bienes Nacionales, N° 1344 al Ministerio de Relaciones Exteriores, N° 1345 al Ministerio de Salud, N° 1346 a la Dirección Regional de Aguas de la Región del BioBío, N° 1347 a la Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía, N° 1348 al Servicio Nacional de Geología y Minería y, N° 1350 a la Corporación Nacional Forestal.
5. Que mediante Oficio Público RR.EE. DIFROL N° 1136, de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, informó que las comunas de Quilaco y Curacautín, donde dicha concesión se encuentra, no están afectas al régimen de Zona Fronteriza y, por consiguiente, no se requiere la autorización de dicha Dirección.
6. Que mediante Oficio Ordinario N° 1194, de 06 de septiembre de 2018, la Dirección Regional de Aguas de la Región de la Araucanía, informó que dentro del área que abarca la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica "Peumayén", existen una serie de derechos y solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.
7. Que mediante Oficio Ordinario N° 1585, de 28 de septiembre de 2018, la Dirección Regional de Aguas de la Región del Biobío, informó que dentro del área en la comuna de Quilaco, región del Biobío, que abarca la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica "Peumayén", no existen solicitudes de aguas subterráneas pendientes de tramitación o derechos aprobados.
8. Que mediante Oficio Ordinario N° 752, de fecha 24 de septiembre de 2018, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informó a esta Secretaría de Estado que el área solicitada en concesión de explotación geotérmica "Peumayén", no se encuentra superpuesta a zonas afectas al régimen de propiedad indígena, Áreas de Desarrollo Indígena (ADI) o derechos de agua regularizados a favor de comunidades indígenas. Señala asimismo, que, en lo relativo a demandas reivindicatorias territoriales, no cuenta con información al respecto.
9. Que mediante Oficio Ordinario N° 972, de 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Bienes Nacionales, informó que el área de la solicitud de concesión de explotación geotérmica "Peumayén", no se superpone con propiedad fiscal ni con bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de ubicarse próxima a inmuebles fiscales que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado (SNAPE).
10. Que mediante Oficio Ordinario N° 700/2018, de fecha 20 de octubre de 2018, la Corporación Nacional Forestal informó que el área de la solicitud de concesión "Peumayén", no tiene traslape con alguna de las unidades pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). Sin embargo, explicita que, en la eventualidad que un proyecto relacionado a la concesión sea posteriormente sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se haga presente al titular la necesidad de verificar la "Característica efecto o circunstancia" dispuesta en el literal "d" del artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, ya que la concesión se localiza a 400 metros de la Reserva Nacional Malalcahuello de la Región de la Araucanía.
11. Que mediante Oficio Ordinario N° 2208, de 24 de octubre de 2018, el Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, informó que no existe superposición entre el área de la solicitud de concesión de explotación "Peumayén" y alguna otra concesión de energía geotérmica otorgada o en trámite y, asimismo, no recae sobre una fuente probable de energía geotérmica y que su forma y cabida se ajusta a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.657.
12. Que a través de Oficio MDN.EMCO.DIPLANCO.III (P) N° 6800/3000/1/1, de fecha 15 de noviembre de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, dicha institución informó que la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica "Peumayén", no presenta inconveniente para su trámite de

autorización, en atención a que no afecta la planificación estratégica institucional, puesto que no se encuentra ubicada en un área geográfica que afecte la seguridad nacional o la seguridad militar.

- 13. Que mediante Oficio Ordinario N° 1164, de 05 de septiembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la Dirección de Nacional de Fronteras y Límites ha señalado que la concesión de explotación no contraviene derechos establecidos en tratados internacionales con nuestros países limítrofes. Dicha Secretaría de Estado hace presente que la solicitud en cuestión se ubica a unos 70 kilómetros aproximadamente (en línea recta), del límite político con Argentina.
- 14. Que cabe hacer presente que el Ministerio de Salud hasta la fecha de dictación del presente decreto, no ha evacuado el informe requerido por esta Secretaría de Estado, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.657, se entiende que su opinión resulta favorable al otorgamiento de dicha concesión.
- 15. Que con fecha 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Geotermia de la División de Energías Sostenibles del Ministerio de Energía, evacuó un Informe Técnico de Solicitud de Concesión Geotérmica de Explotación relativo al proyecto contenido en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica “Peumayén”, en el que se recomienda por los fundamentos allí señalados, el otorgamiento de la misma.

DECRETO:

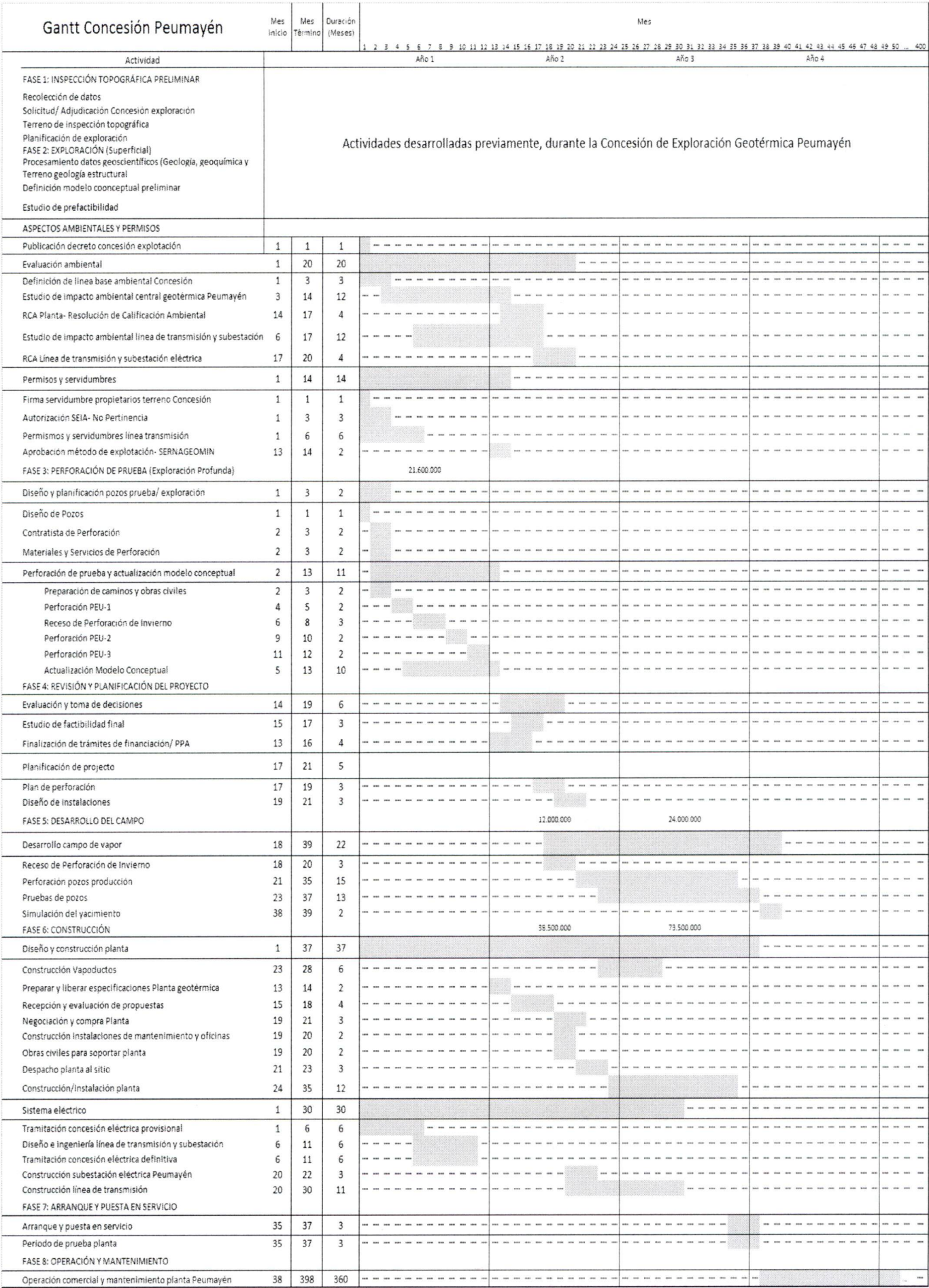
1° OTÓRGUESE de conformidad a la Ley N° 19.657, a la empresa Transmark Chile SpA, RUT N° 76.117.691-9, la concesión de explotación de energía geotérmica denominada “Peumayén”, ubicada en la región del Biobío, provincia del Biobío, comuna de Quilaco y región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Curacautín, de una superficie total de 2.250 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), de los vértices de su cara superior, expresados en metros, son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
V1	5.757.000	263.000
V2	5.761.500	263.000
V3	5.761.500	268.000
V4	5.757.000	268.000

2° La concesión de explotación de energía geotérmica que por este acto se otorga, tiene por objeto la explotación del recurso geotérmico denominado “Peumayén”, cuyo potencial más probable, de acuerdo a estimaciones realizadas por la empresa solicitante, se estima en al menos 50 MW.

3° La inversión proyectada para la concesión de explotación geotérmica “Peumayén”, asciende a la suma de US\$ 169.600.000 (ciento sesenta y nueve millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Lo anterior, de acuerdo al Cronograma Estimado de Inversión y Carta Gantt acompañados en la solicitud de concesión, que se transcriben a continuación:

Carta Gantt:



Cronograma estimado de inversión:

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD) CONCESIÓN PEUMAYÉN				
Inversiones	Año 1	Año 2	Año 3	Total (USD)
Perforación	18.000.000	12.000.000	24.000.000	54.000.000
Sistema de transmisión	-	17.500.000	17.500.000	35.000.000
Planta de generación y vaporductos	-	21.000.000	56.000.000	77.000.000
Otros costos de desarrollo	3.600.000	-	-	3.600.000
Total inversiones	21.600.000	50.500.000	97.500.000	169.600.000

- 4° De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.657, la concesión de energía geotérmica que se otorga en este acto, entrará en vigencia en la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.
- 5° De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.657, la concesionaria de explotación deberá informar al Ministerio de Energía, en el curso del mes de marzo de cada año, sobre las labores de explotación comercial o industrial efectuadas durante el año calendario precedente.
- 6° De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 de la Ley N° 19.657 y 37 del Decreto N° 114, de 2012, que aprueba su Reglamento, la concesionaria de explotación deberá realizar el pago de una patente anual, a beneficio fiscal por un monto equivalente a un décimo de Unidad Tributaria Mensual por cada hectárea completa de extensión territorial comprendida por la concesión. Dicho pago será anticipado y se efectuará en el mes de marzo de cada año. Asimismo, el pago de la primera patente, cuyo monto será proporcional al tiempo que medie entre la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación y el último día del mes de febrero siguiente, deberá efectuarse durante el mes de marzo siguiente a la fecha de otorgamiento de la concesión respectiva.
- 7° La concesión geotérmica de explotación, caducará irrevocablemente, y por el solo ministerio de la ley, si el concesionario dejare de pagar dos patentes consecutivas. Esta caducidad se producirá a las doce de la noche del 31 de marzo del año en que se incurra en la mora del segundo pago.
- 8° En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. 114 de 2012, el concesionario deberá informar al Ministerio cada vez que dé inicio y término a faenas de perforación, indicando la denominación del pozo y su ubicación georreferenciada.
- 9° Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medio-ambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
MINISTRO DE ENERGÍA (S)

CTD/GPF/RMB/MMO/RGI

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**Nómina de Cancelación N° 136286**

Impreso por: Claudio Bravo Gajardo

Fecha: 15/03/2019

Destino: MINISTERIO DE ENERGIA

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	DECRETO	000012/2019	MINISTERIO DE ENERGIA	OGP	Claudio Bravo Gajardo	15/03/2019 08:08:35		TRZ

© 2019 Contraloría General de la República

